

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, publicadas el 13 de junio de 2003, y de sus modificaciones publicadas el 26 de agosto de 2003 y 5 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 22 fracción IX, 32 fracciones VII y XI, 116, 117, 118, 119, 129, 121, 122, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 fracción XXVII, 52, 53, 65, 66 y 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA ACCEDER AL SISTEMA FINANCIERO RURAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE JUNIO DE 2003 Y DE SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EL 26 DE AGOSTO DE 2003 Y 5 DE JULIO DE 2004

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 2, las definiciones de "CONSTANCIAS DE APORTACION", "SISTEMA PRODUCTO" Y "UNIDAD DE SEGUIMIENTO", conforme a lo siguiente:

Artículo 2. Definiciones Generales.

...

CONSTANCIAS DE APORTACION: Documento en el que constan las aportaciones de cada BENEFICIARIO al FINCA.

SISTEMA PRODUCTO: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Unidad dependiente de la SAGARPA, a través de la SFA, que tiene como finalidad dar seguimiento a los FINCAS apoyados por los programas de garantía de la SAGARPA, mediante la verificación permanente del cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 2, en las definiciones de "INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES", "OPERADOR DEL COMPONENTE", "PEF" y "PROGRAMA", para quedar redactadas de la siguiente forma:

...

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES: Son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; las Uniones de Crédito a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las entidades en transición contempladas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los demás intermediarios financieros que la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios determine.

OPERADOR DEL COMPONENTE: la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA podrá ejercer directamente los recursos que son objeto de cada COMPONENTE DE APOYO o en su caso designar mediante el instrumento jurídico que corresponda a la Institución o instituciones públicas que ejercerán los recursos objeto de cada COMPONENTE DE APOYO.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

PROGRAMA: Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural (PAASFIR).

...

ARTICULO TERCERO. Se adiciona al artículo 5, Población Objetivo, en el primer párrafo la frase "que preferentemente pertenezcan a un SISTEMA PRODUCTO constituido conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable" para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Población Objetivo.

Las personas físicas y/o morales que, de manera individual o colectiva, se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales y del sector rural en su conjunto y que preferentemente pertenezcan a un SISTEMA PRODUCTO constituido conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTICULO CUARTO. Se modifica el artículo 12 fracciones I Población Objetivo y II inciso B "INTERMEDIARIOS FINANCIEROS", para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 12. Componente para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.-

I. Población Objetivo.- Aquella que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo, altos costos de transacción que implica atenderlos y/o escasez de garantías no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

II. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

B. Productores que por sus requerimientos de crédito, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos no son financiados regularmente por las INSTITUCIONES DE CREDITO y otros INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

ARTICULO QUINTO. Se adiciona el artículo 12 fracción III Tipos de APOYO inciso A primer párrafo agregando la frase "y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE", así mismo agregando un tercer párrafo, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. Componente para la Constitución de Garantías Líquidas, Reducción de Costos de Transacción y Acompañamiento Técnico para el Fortalecimiento de las Figuras Asociativas Participantes.-

III. Tipos de APOYO.- Son recursos destinados a apoyar los conceptos que se señalan a continuación:

A. Constitución de Garantías.- Los recursos destinados por la SAGARPA para este componente, serán canalizados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los productores y organizaciones, quienes deberán aportarlo al patrimonio de sus FINCAS.

Dichos recursos serán complementarios a las aportaciones de los productores, en apoyo a la constitución, capitalización y operación de los FINCAS mencionados en el inciso A de Criterios y Requisitos de Elegibilidad del presente Artículo, para facilitar el acceso a líneas de crédito.

Las Organizaciones de productores BENEFICIARIOS, deberán entregar a cada BENEFICIARIO, una CONSTANCIA DE PARTICIPACION de acuerdo a sus aportaciones y los correspondientes apoyos que reciban del PROGRAMA, por lo que en caso de incumplimiento a lo anterior, quedarán, excluidos de participar en el programa.

ARTICULO SEXTO. Se adiciona al artículo 12 fracción V Ejecución la frase "y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE", para quedar redactado de la siguiente forma:

V. Ejecución.- Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este componente, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio de Colaboración correspondiente.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRYC, con quienes celebrará un "Convenio de Concertación" para formalizar el acceso al APOYO.

El FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, entregará los recursos correspondientes a los BENEFICIARIOS, en apego al Convenio de Concertación señalado en el punto anterior.

ARTICULO SEPTIMO. Se adiciona al artículo 13 fracciones III Tipos de APOYO, primer párrafo y V Ejecución agregando la frase "y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE", para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 13. Componente de Apoyo para Productores que Participen en Fondos Estatales de Garantía Líquida Solidaria o Fuente Alterna de Pago.

III. Tipos de APOYO.- Recursos monetarios del PROGRAMA entregados por el FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE a los BENEFICIARIOS del APOYO para que éstos participen en los FIDEICOMISOS.

V. Ejecución.- Los recursos aportados por la SAGARPA para la implementación de este COMPONENTE DE APOYO, serán operados a través del FIRCO y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Convenio de Colaboración correspondiente, signado con y la SFA de la SAGARPA.

ARTICULO OCTAVO. Se modifica el artículo 14 fracción II Criterios y Requisitos de Elegibilidad primer párrafo, incisos A, C y D, III Tipos de APOYO inciso B, IV Montos de Apoyo "cuadro" y V Ejecución, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 14. Componente de Apoyo para la Constitución de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

II. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.- Serán elegibles para acceder a los APOYOS del PROGRAMA, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, las personas físicas y las personas morales que, de manera organizada, estén constituidas o decidan constituirse como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, se ubiquen en la Población Objetivo y reúnan los requisitos siguientes:

A. Presentar sus actas constitutivas y estatutos demostrando a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, el cumplimiento de los requerimientos de población objetivo y criterios de selección;

C. En el caso de las Uniones de Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de las Sociedades Financieras Populares ya constituidas, adquirirán el derecho de recibir el APOYO, aquellas que una vez estando debidamente autorizadas a operar por parte de la CNBV, realicen operaciones con la FINANCIERA RURAL o bien a aquellas que determine la SFA de la SAGARPA;

D. Con objeto de asegurar la mejor utilización de los recursos, para aquellas organizaciones de productores u otras figuras asociativas que aún no se encuentren constituidas ni en proceso de autorización para conformación de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, y que manifiesten su interés de operar como INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES y otorgar servicios financieros en el medio rural, se apoyarán prioritariamente actividades de organización, capacitación y asesoría técnica. Dichas organizaciones deberán presentar a la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, un plan de negocios para la consecución de metas a mediano y largo plazo. La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE con base en sus lineamientos, las presentes REGLAS y el convenio respectivo, evaluará la procedencia del APOYO;

III. Tipos de APOYO.-

B. Automatización de INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.- Se refiere al APOYO para la adquisición de equipo informático, sistemas computacionales y accesorios para comunicación en red de dichos sistemas, equipamiento para acceso a Internet satelital, que les permita cumplir los lineamientos que en esta materia haya contemplado en sus normas la CNBV y que estén validados por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE.

IV. Montos de APOYO.- Se establecen las siguientes clasificaciones para la asignación del monto del APOYO:

NIVELES	TIPO DE ORGANIZACION	MONTOS DE APOYO
I	1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 20% del capital social suscrito y pagado. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 25% del capital social suscrito y pagado.
II	Sujetos en proceso de autorización o de constitución en: 1. Uniones de Crédito; 2. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 3. Sociedades Financieras Populares; 4. Demás INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.	Hasta el 25% del capital social suscrito y pagado. En aquellos casos en que los BENEFICIARIOS pertenezcan a poblaciones de alta y muy alta marginalidad, se podrá apoyar hasta el 33% del capital social suscrito y pagado.
III	Las personas físicas y morales que, de manera organizada no estén contempladas en los niveles anteriores.	Hasta \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por organización. (En referencia al Tipo de APOYO citado en el inciso A del Apartado III. Tipos de Apoyo del presente artículo).
IV	Las Federaciones que se organicen en base a la Ley de Ahorro y Crédito Popular u organismos de integración de Intermediarios Financieros Rurales.	Montos a determinar por la FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE y la SFA según No. y tipo de intermediarios financieros, proyecto técnico presentado y plan de negocios sin exceder de \$5,000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por Federación.

V. Ejecución.- El OPERADOR DEL COMPONENTE, será la FINANCIERA RURAL y/u otro que en su caso determine la SFA, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los Convenios de Colaboración correspondientes.

La FINANCIERA RURAL y/u otro OPERADOR DEL COMPONENTE, ministrará los recursos a los BENEFICIARIOS autorizados por la CRYSA, con quienes celebrará un “Convenio de Concertación” para formalizar el acceso al APOYO, debiendo ejercerlo bajo su responsabilidad y en estricto apego a dicho Convenio.

ARTICULO NOVENO. Se modifica el artículo 19, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes.

Se establecen como VENTANILLAS de atención y recepción de solicitudes en todo el país, las gerencias estatales de FIRCO, las Coordinaciones Regionales, Agencias y demás oficinas de representación de la FINANCIERA RURAL, según corresponda, así como las oficinas de las instituciones que, en su calidad de OPERADOR DEL COMPONENTE, determine la SFA de la SAGARPA, las cuales se darán a conocer en su momento, a través de la página de Internet de la SAGARPA.

TRANSITORIO

UNICO.- Las disposiciones previstas en estas Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.